

Que, la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, establece en su artículo 5°, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 que “los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Consejo Municipales, de conformidad con lo que dispone sus respectivas leyes orgánica. En ningún caso las dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Gobernador del Presidente Regional o del alcalde correspondiente”.

Que, a través del Decreto Supremo N° 086-2018-PCM, se fijó en la suma de S/. 2,600.00 el monto de la UISP del Sector Público para el Año 2019; por lo que corresponde mantener para el presente período de gestión regional el monto de la remuneración para el Gobernador Regional.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, en su Artículo 15°, literal f, concordante con el citado Artículo 5°, numeral 5.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, es atribución del Consejo Regional; fijar la remuneración mensual del Presidente y Vice Presidente y las dietas de los Consejeros Regionales.

Que, mediante Acuerdo Regional N° 000011-2020-GR.LAMB/CR de fecha 30 de enero de 2020, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque, fijó la remuneración del Gobernador para el ejercicio presupuestal 2020, en 5.5. Unidades de Ingreso del Sector Público-UISP, equivalente a S/ 14, 300 (Catorce Mil trescientos y 00/100 soles), así también fijó la remuneración del Vice Gobernador para el ejercicio presupuestal, en 4.5 Unidades de Ingreso del sector Público-UISP, equivalente a S/ 11, 700 (Once mil setecientos y 00/100 soles).

Que, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 000001-2020-GR.LAMB/GR [3466134 - 1], de fecha 02.ene.2020, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Gobierno Regional Lambayeque, donde se ha presupuestado en RECURSOS ORDINARIOS para las dietas de los Consejeros Regionales la suma de S/ 514,800.00 (Quinientos Catorce Mil Ochocientos y 00/100 soles).

Que, mediante Informe Legal N° 000042-2000-GR.LAMB./ORAJ [3489665-3] de fecha 28 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Lambayeque señala que, la propuesta de remuneraciones del Gobernador y Vice Gobernador Regional planteada se ajusta a los dispositivos legales vigentes sobre la materia, opinando que, para el ejercicio presupuestal 2020, el Consejo Regional fije la remuneración del Gobernador Regional y Vice Gobernador Regional en el mismo monto fijado para el año 2019, considerando que el ingreso por cualquier concepto que perciba el Gobernador Regional y el Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque por el ejercicio de sus funciones, así como las dietas de los Consejeros Regionales como concepto legalmente permitido se sujetan a la prohibición de incremento establecida por el artículo 6° del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2020, en el marco del Principio de Legalidad recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 29.ene.2020, después del debate se aprobó por unanimidad fijar la dieta mensual de los Consejeros Regionales del Consejo Regional Lambayeque para el ejercicio presupuestal 2020, el treinta por ciento (30%), de la remuneración mensual del Gobernador Regional; asimismo se dispuso la publicación del presente Acuerdo Regional en el diario oficial “El Peruano”.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 37, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en los artículos 4, 7, 9 y 46 del Reglamento Interno del Consejo Regional de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 29.ene.2020;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- FIJAR la Dieta mensual de los Consejeros Regionales del Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque para el ejercicio presupuestal de 2020, el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional Lambayeque www.regionlambayeque.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ÓSCAR LUIS CARPENA RECOBA
Consejero Delegado
Consejo Regional

1859928-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 519-MDA, que modifica la Ordenanza N° 494-MDA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2020/MDA

Ate, 26 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Informe N° 0131-2020-MDA/GAT-SGROT de la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria; el Informe N° 007-GAT/MDA de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 329-2020-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 135-2020-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 519-MDA, de fecha 23 de diciembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero del 2020, se modificó la Ordenanza N° 494-MDA que estableció el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias e Intereses Generados por la Omisión de la Presentación y/o Rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial para Personas Naturales cuyo Uso del Predio este Destinado a Casa Habitación, Terreno Sin Construir y/o Comercios (hasta 100 m². de Área de Actividad Económica);

Que, la Ordenanza Municipal antes indicada, en su Artículo Tercero, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la referida

Ordenanza; asimismo, prorogue los beneficios tributarios establecidos en la misma;

Que, mediante Informe N° 007-2020-GAT/MDA, la Gerencia de Administración Tributaria señala que estando por vencer la fecha de vigencia de la normativa, considera pertinente prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 519-MDA, hasta el 31 de julio del 2020, a fin de que los contribuyentes puedan actualizar y regularizar el pago de sus obligaciones;

Que, mediante Informe N° 329-2020-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente emitir el Decreto de Alcaldía que disponga la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 519-MDA, hasta el 31 de julio del 2020, conforme a lo señalado precedentemente, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal;

Que, la acotada norma, en el artículo 42° prescribe que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven asuntos o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante Proveído N° 135-2020-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía de acuerdo a los documentos adjuntos y conforme a Ley;

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

SE DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR; hasta el 31 de Julio del 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 519-MDA, que modifica la Ordenanza N° 494-MDA que establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias e Intereses Generados por la Omisión de la Presentación y/o Rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial para Personas Naturales cuyo Uso del Predio este Destinado a Casa Habitación, Terreno Sin Construir y/o Comercios (hasta 100 m². de Área de Actividad Económica); en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- ENCÁRGUESE; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria, y Unidades Orgánicas que la conforman.

Artículo 3°.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

1860430-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza que amplía la vigencia del primer trimestre de los tributos municipales y la vigencia del beneficio por pronto pago

ORDENANZA MUNICIPAL N° 385-2020/MDCH

Chorrillos, 26 de febrero de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero

de 2020. Visto los Informes N° 055-2020-GAT-MDCH, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 0251/2020-SR-GAT-MDCH de la Subgerencia de Rentas, el Informe N° 038-2020-GPP-MDCH, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 124-2020-GAJ-MDCH, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, constituye política de esta entidad municipal, brindar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de obligaciones de naturaleza tributaria;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, los plazos para la cancelación del Impuesto Predial, se encuentran contenidos en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y el plazo para la cancelación de los Arbitrios Municipales del presente ejercicio se encuentran regulados en el artículo 9 de la Ordenanza N° 374-2019/MDCH y en la Ordenanza N° 379-2019/MDCH, ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 374-MML, estableciendo la Ordenanza en mención, la periodicidad y pago de los mismos, en forma trimestral.

Que, a fin de permitir que los contribuyentes cumplan en forma oportuna con el pago de sus obligaciones tributarias, es necesario brindarles las facilidades requeridas, así como, de promover el pago de sus tributos antes del vencimiento del mismo, otorgándoles un incentivo mediante un descuento especial, por el pago anual adelantado de toda su deuda, el mismo que a través de Ordenanza N° 380-2019/MDCH, establece como vencimiento el 28 de febrero de 2020.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972; contando con el voto UNANIME de los Señores Regidores se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL PRIMER TRIMESTRE DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y LA VIGENCIA DEL BENEFICIO POR PRONTO PAGO.

Artículo 1.- AMPLIAR para el ejercicio 2020, la vigencia del vencimiento del primer trimestre de Arbitrios Municipales de la Ordenanza N° 374-2019/MDCH y la Ordenanza N° 379-2019/MDCH, ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 374 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 31 de diciembre de 2019, Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles para el ejercicio fiscal 2020; asimismo ampliar el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial, cuya vigencia deberá ser como se detalla:

Impuesto Predial: 31 de marzo 2020
1er. Trimestre Arbitrios Municipales: 31 de marzo 2020

Artículo 2.- AMPLIAR la vigencia de la Ordenanza N° 380-2019/MDCH, que aprueba el beneficio por pronto pago sobre los Arbitrios Municipales 2020, a los contribuyentes que cumplan con el pago total anual de sus obligaciones tributarias (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) al 31 de Marzo de 2020.